

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 28	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14 de Febrero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ADMINISTRACIÓN

Circular núm. 570

IMPUESTO DE CONSUMOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 para la exacción y administración del mencionado impuesto, se requiere á las Corporaciones municipales de esta provincia para que satisfagan, si ya no lo hubiesen hecho, la cuarta parte del cupo por consumos asignado, correspondiente al primer trimestre del año actual, ingresando su importe en el Tesoro, indefectiblemente, dentro del presente mes.

De no efectuarlo así, ó de no exponer consideraciones atendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido serlo, por no haber acordado con la necesaria oportunidad los medios para realizarlo.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de

los señores Alcaldes y Concejales, con el fin de evitarles las serias responsabilidades en que pudieran incurrir de dejar incumplido tan terminante precepto.

Córdoba 14 de Febrero de 1906.—
El Administrador de Hacienda, Castor Aragón.

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 559

INDUSTRIAL

Para cumplir las disposiciones del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir con urgencia á esta Administración un certificado en que se relacionen los contratistas de servicios á cargo del Municipio, expresando su clase é importe anual del arriendo.

Córdoba 12 de Febrero de 1906.—
El Administrador de Hacienda, Castor Aragón.

Ayuntamientos

BENAMEJI

Núm. 575

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que declaradas desiertas por falta de licitadores las subastas intentadas para llevar á efecto el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos de este

Municipio, para el año actual de 1906, y resultando ineficaz también la convocatoria á los gremios para los encabezamientos parciales, en armonía con lo acordado por el Ayuntamiento, se saca á licitación, por un año solamente, la cobranza de expresados derechos, respecto de los grupos de carnes de todas clases, líquidos y sal, con la facultad de la exclusiva en su venta al por menor.

Cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 24 del actual, y hora de doce á trece del mismo, bajo el tipo de 25 945'42 pesetas, y pliego de condiciones que halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta se celebrará ante la Comisión designada, por el sistema de pujas á la llana, siendo requisito indispensable depositar el 5 por 100 del tipo señalado para tomar parte en la licitación.

Benamejí 13 de Febrero de 1906.—
Francisco Ramírez.

POSADAS

Núm. 576

Don Carlos Ramos Medrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal administrativa de este término en el corriente año, designados por sorteo en sesión pública celebrada en el día 6 del actual, son los que á continuación se expresan:

Primera sección

D. José Carmen Rejano
Antonio Franco del Río
José Zurita Merinas

Segunda sección

D. Juan María Padilla Serrano

D. José Aguilar Vélez
José Luján Blanco

Tercera sección

D. José Díaz Quesada
Antonio Gálvez Trapero
Francisco Gómez Ortega

Cuarta sección

D. José Jurado Rejano
Luis Pedrera Lara
Ángel Lara Rivas

Quinta sección

D. Miguel Pérez César
Antonio Salcedo Sánchez

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 68 de la ley municipal, se hace público por el presente en Posadas á 15 de Febrero de 1906.—Carlos Ramos.—Antonio Uceda, Secretario.

GRANJUELA

Núm. 578

Don Diego Murillo Barbancho, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose formulado reclamación alguna contra la lista de los señores Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, apesar de haber estado expuesta al público durante el plazo que dispone el artículo 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, ha acordado la Corporación de mi presidencia aprobarla como definitiva en los mismos términos en que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de provincia, correspondiente al 15 de Enero último.

Granjuela 12 de Febrero de 1906.—
Diego Murillo.—El Secretario del Ayuntamiento, Joaquín Peña.

AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Núm. 582

AÑO DE 1906.

MES DE FEBRERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2500	2700	>	5200
2.º	Policia de seguridad.	600	1900	>	2500
3.º	Policia urbana y rural.	1.00	2000	>	3000
4.º	Instrucción pública.	>	>	>	>
5.º	Beneficencia.	300	>	>	300
6.º	Obras públicas.	200	1000	>	1200
7.º	Corrección pública.	1000	>	>	1000
9.º	Cargas.	10000	>	>	10000
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos.	>	>	200	200
12.º	Resultas.	>	>	>	>
	TOTALES.	15600	7600	200	23400

Montoro 1.º de Febrero de 1906.—V. Viñas.

Nota.—La anterior distribución de fondos fué aprobada por este ilustre Ayuntamiento en sesión de 5 del corriente mes.

Montoro 12 de Febrero de 1906.—El Secretario del Ayuntamiento, Vicente Giménez Cruz.

PEÑARROYA

Núm. 574

Don Francisco Mohedano Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó hacer la división del término municipal de esta villa en dos distritos municipales, con arreglo á lo determinado por la escala del art. 35 de la vigente ley orgánica, reformada por el 12 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890; y resultando que el número de habitantes de esta población, según el último censo de población, es de 3.081, le corresponden dos distritos municipales y una sección electoral para cada uno de ellos, por no exceder de 500 electores para cada una de estas.

Quedó acordada la división de referido término en los indicados distritos municipales, designándose al primero de ellos las calles siguientes: Plaza de Argüelles, calle Feria, Parras, Monterá, Fragua, Gravina, Mina, Cañadas, Industria, Labradores, Calderón, Paraiso, Hidalgo, Murillo, Lepanto, Almanzer, Llana, Trajales, Miraflores, Rosalejo, Marina, Olavide, Perdón, Peñas, Peñón y Extramuros.

Al segundo distrito le han sido designadas las siguientes: plaza de Belén, calle Alta, Barrionuevo, Pedroche, Huertas, Estrecha, Laderas, Cochera, Colmenillas, Calatrava, Tejuán, Máquina, Barbero, Maldonado, Espartero, Victoria, Buenavista, Mavilla, Mártires y Puerto.

Lo que se hace público por medio

del presente, á fin de que llegue á conocimiento de todos los vecinos y domiciliados de este término, á los efectos oportunos, prevenidos por la referida ley municipal.

Peñarroya 13 de Febrero de 1906.—Francisco Mohedano.

POZOBLANCO

Núm. 580

Don Lucas del Rey Garcá, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aceptado por el Ayuntamiento, en la sesión ordinaria del día de ayer, el proyecto de presupuesto ordinario para el presente año de 1906, formado por la Comisión de Hacienda é informado favorablemente por el señor Regidor Síndico, queda expuesto al público por término de quince días, en la Contaduría de este Ayuntamiento, según ordena la ley municipal, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por las personas que lo deseen.

Pozoblanco 12 de Febrero de 1906.—Lucas del Rey.

PUENTE GENIL

Núm. 579

Don Juan Delgado y Bruzón, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, para oír las reclamaciones que contra el mismo se hicieren sobre la inclusión, exclusión ó clasificación, con arreglo á la instrucción de 27 de Ma-

yo de 1884 y art. 17 de la vigente ley de presupuestos, fecha 31 de Diciembre último.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de todos los que tienen obligación de adquirir la cédula personal, con arreglo á lo preceptado en dichas disposiciones.

Puente Genil 14 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Juan Delgado.—Por su mandado: El Secretario, Miguel Cruz.

2.º Depósito de Caballos sementales

Núm. 549

Diario Oficial, núm. 26.—Disposiciones de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las dependencias centrales.—Dirección general de Cría Caballar y Remonta.—Remonta y Cría Caballar.—Próxima la temporada de cubrición, los Depósitos de Caballos sementales se atemperarán á las reglas y estados que siguen; debiendo consultar á mi autoridad para el traslado de las paradas que por cualquier causa lo exigiesen:

1.ª Las paradas marcharán á sus destinos por jornadas ordinarias siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro ó menos de la plana mayor, y por ferrocarril en caso contrario.

2.ª La fecha de apertura de las paradas será la siguiente: del 10 al 25 de Febrero, provincias de Cádiz y Huelva; del 15 al 28, provincias de Baleares, Canarias, Sevilla, Córdoba, Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida, con excepción en las dos últimas provincias de las de Puigcerdá, Camprodón y Esterri, que se abrirán del 1.º al 15 de Marzo, y la de Viella que lo verificará del 1 al 15 de Abril; del 1 al 15 de Marzo, provin-

cias de Málaga, Granada, Murcia, Badajoz, Cáceres y Jaén; del 15 al 31 de Marzo, Ciudad-Real, Albacete, Toledo, Cuenca, Madrid, Valladolid, Salamanca, Zamora, Logroño, Navarra y Aragón; del 1 al 15 de Abril, resto de Castilla la Nueva y de Castilla la Vieja, Asturias y Galicia.

3.ª La duración de la época de monta será en general de noventa días, sin incluir en ellos los de ida y regreso de los destacamentos; pero los Jefes de los Depósitos podrán aumentar ó disminuir este plazo, según las circunstancias, retirando las paradas donde se observe escasa concurrencia y prolongándolo sólo en casos comprobados de verdadera necesidad, sin perder de vista el mayor gasto que estas prórrogas ocasionan.

4.ª Todos los gastos de transporte que ocasione la marcha de los sementales, de la fuerza que los conduce, de los Jefes y Oficiales encargados de la revisión de las paradas y de la tropa y ganado de los Cuerpos que auxilien el servicio, serán con cargo á los fondos de la Cría Caballar; y

5.ª Los Jefes de los Depósitos y los de los Escuadrones Cazadores de Mallorca y de Tenerife, solicitarán de los Excmos. Sres. Generales de los Cuerpos de Ejército y Capitanes Generales de Baleares y Canarias, gestión de los Gobernadores civiles de las provincias la inserción de esta circular en los Boletines oficiales respectivos para que alcance la mayor publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Enero de 1906.—El Director general, Bargés.

Sres. Coroneles Jefes de los Depósitos de sementales.—Excmos. Sres. Generales de los Cuerpos de Ejército y Capitanes Generales de Galicia, Baleares y Canarias.

(ESTADO QUE SE CITA)

Segundo Depósito.—Córdoba.—Cuenta con 88 caballos sementales, de los que, deducidos 1 destinado á la Yeguada militar y 4 que no verifican cubrición, quedan 83 para el servicio general de paradas, distribuidos en la forma siguiente:

Grupos...	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACION				
	PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos	Sargentos	Cabos	Soldados	
1.º	Córdoba...	Córdoba.....	4	1	>	3	
	Idem	Villafranca.....	6	1	>	5	
	Idem	Espejo.....	5	1	>	4	
	Idem	Castro del Río.....	3	>	1	2	
	Idem	Baena.....	3	>	1	2	
	Idem	Fernán Núñez.....	2	>	1	1	
	Idem	La Rambla.....	2	>	1	1	
	Idem	Montilla.....	2	>	1	1	
	Idem	Puente Genil.....	3	>	1	2	
	Idem	Bujalance.....	4	1	>	3	
	Idem	Cañete de las Torres.....	3	>	1	2	
	Idem	La Carlota.....	4	>	1	3	
	Idem	Almodóvar del Río.....	2	>	1	1	
	Idem	Dos Torres.....	2	>	1	1	
	2.º	Idem	Pozoblanco.....	2	>	1	1
		Idem	Villanueva de Córdoba.....	3	>	1	2
		Idem	Fuente Obejuna.....	2	>	1	1
	TOTALES.....		52	4	13	35	

Es copia: Anicete Ortiz de Saracho.

Propuesta que formula este Rectorado con arreglo á lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902 de los aspirantes á las Escuelas y Auxiliares anunciadas por la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba en el Boletín Oficial de aquella provincia de 9 de Octubre de 1905, con las condiciones de preferencia establecidas en el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Número.	NOMBRES	Plaza que sirve	Titulo	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad	Mayor tiempo de servicio como maestro propietario			Mayor tiempo de servicio interino			PLAZA PARA LA QUE SE PROPONE Y SUELDO DE LA MISMA
					Año	Me	Día	Año	Me	Día	
MAESTROS											
1	D. Rafael Pérez Córdoba.	Monturque.	Superior.	825	9	10	1				Escuela elemental de niños de Zapateros (Aguilar) con 625 pesetas.
2	Francisco Rodríguez Bernal.	Bujalance.	Elemental.	825		8					
3	Pedro Priego y Grande.	Puerto Lapche.	Idem.	625	21	6	29				
4	Manuel Pineda y Jiménez.	Lora de Estepa.	Idem.	625	20	5	10				
5	Antón Serrano Rojas.	Pozoblanco.	Idem.	625	17	11	12				Escuela elemental de niños de Granjuela, con 625 pesetas.
6	Emilio del Pino y Sánchez.	Azuél.	Superior.	550	12		27				En comisión.
7	Francisco Guzmán y López.	Villamartín.	Idem.	625	11	9	22				Escuela elemental de niños de Sileras (Almedinilla) con 625 pesetas.
8	Pedro Gámez Mariscal.	Bailén.	Idem.	625	8		20				
9	Leopoldo Zurbarán Román.	Iznájar.	Elemental.	625	6	4	8				
10	Rafael Cortés Rivero.	Puebla de los Infantes.	Superior.	625	5	4	10				
11	Pedro Alcalá Moreno.	Doña Mencía.	Idem.	625	5	3	2				
12	Rafael Gómez Pérez.	Fuente la Lancha.	Idem.	500	3	6	18				
13	Pedro Rodríguez y Ruiz.	Trigueros.	Elemental.	625	2	3	3				
14	Pedro Carratero y Molano.	Bienvenida.	Idem.	625	2	2	25				
15	Pablo de Torres y Rodríguez.	Ventas del Barrizal.	Idem.	500	5	4	18				
16	Pedro Martínez Comacho.	Ochavillo del Rey.	Idem.	500	4	4	23				
17	Manuel Aguado Remón.	Añora.	Superior.	500	3	9	5				
18	Federico Alois Sellenz.	Cañada de Berch.	Idem.	500	3	5					Por haber sido propuesto para la Auxiliaria de Arabal, que prefiere, no se propone para Dos Torres.
19	Rafael Fuentes Andujar.	Ojuelos bajos.	Elemental.	500	3	3	23				
20	Cipriano Gómez González.	Carracalejo.	Superior.	500	2	9	14				
21	Manuel Gómez Marcos.	Cespedosa de Agadones.	Idem.	500	2	7	7				
22	Juan Leiva y Mangas.	Fuente del Conde.	Elemental.	500	1	5	25				
23	Bienvenido Prieto de la Mata.	Manzana de los Infantes.	Idem.	500	1	4	4				
24	Juan Becerra y Fernández.	Alcubillas.	Superior.	500	1	1	28				
25	Manuel Jiménez Vinal.	Berdegaz.	Elemental.	500		11	5				
26	Evaisio Salvador Herrera.	Gobernador.	Idem.	500		11	7				
27	Escelástico Jiménez y Jiménez.	Hornos.	Idem.	500		9	7				
28	Adolfo Huertas y Parra.	Jamiena.	Idem.	500		8	14				
29	Gil Blanco y Gzapó.	Villaverde.	Idem.	500		8	9				
30	Pedro Valverde y Perera.	Villanueva del R. y.	Idem.	500		7	14				
31	Luis Vargas Corpas.	Riotuerto.	Idem.	500		5	17				
32	Miguel Madrid y García.	Villanueva del Duque.	Idem.	500		3					
33	Manuel Bizuete Bernabé.		Superior.					4	7	19	Auxiliaria de la escuela elemental de Valenzuela, con 500 pesetas.
34	Miguel Aguilar y Zuritas.		Elemental.					4		20	
35	Juan Sánchez y Perales.		Idem.					4		3	
36	Joaquín Cojo y García.		Idem.					3	10	20	
37	Francisco Molina Andrade.		Idem.					3	10	18	
38	Antonio Giménez Naranjo.		Idem.					3	8	19	
39	Antonio Romero y Escudero.		Superior.					3		18	
40	José Moreno y Vargas Machuca.		Idem.					3		16	
41	Vicente Simeón Bon y García.		Elemental.					3		9	
42	Genaro Iribarren y Elías.		Idem.					2	6	18	
43	Antonio Ruiz Luque.		Superior.					2		10	
44	Julian Alcalde y Ruiz.		Elemental.					1	5	16	
45	Juan López Madrid.		Superior.					1	4	23	
46	Antonio Linares y Tienda.		Elemental.					1	4	2	
47	Rafael de Luque y Quire.		Superior.					1	2	3	
48	Ambrosio Redondo y Fernández.		Elemental.					1	1	20	
49	José Massa y Sánchez.		Superior.					1	1	10	

(Continuará.)

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 538

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á practicar activas diligencias en averiguación de quién sea e cadáver de un hombre que fué encontrado en el río Guadiato, próximo á la aldea de Trassierra, el día veinte y siete de Enero último, siendo sus señas personales como de cincuenta á sesenta años de edad, cara redonda, cerrado de barba, sin afeitar, cejas largas y entrecanas, un poco calvo, faltándole la dentadura de la parte superior, y caso de obtenerse resultado favorable se pondrá en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Córdoba á nueve de Febrero de mil novecientos seis.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 566

Por la presente se citan, llaman y emplazan á Salvador y Manuel Cruzado Cáceres, de diez y ocho y quince años de edad, respectivamente, residentes, según se dice, en Málaga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de responder á los cargos que les resultan en causa que instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición, en la cárcel pública de esta ciudad, en clase de detenidos.

Dado en Córdoba á trece de Febrero de mil novecientos seis.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 567

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye por falsedad, ha mandado se cite á doña Clotilde Cano Herencia, vecina de esta capital, con domicilio en la calle Humosa, número once, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba diez de Febrero de mil novecientos seis.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

LA RODA

Núm. 562

Don Antonio López Varela, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: que en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Albacete, dimanante de causa sobre estafa contra Higinio López Puig y otros, en la que se manda citar á este para que comparezca ante dicha Superioridad el día veinte y seis de Marzo venidero, y hora de las doce, á la asistencia como procesado al juicio oral, y como no ha sido hallado en su domicilio de Albacete y Córdoba, donde se decía residía, se ha acordado, en providencia de este día, que se le cite por el presente edicto para que comparezca, y de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Roda á once de Febrero de mil novecientos seis.—Antonio López Varela.—Por su mandado, Diego López de Haro.

AGUILAR

Núm. 563

Cédula de citación.

En virtud de providencia, fecha de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye por ante mí sobre seducción de la joven Concepción Tenllado Gil, de edad de diez y siete á diez y ocho años, soltera, natural de Benamejí y vecina de Puente Genil, é hija de Ignacio y de Josefa, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado citar á la misma á fin de que en el término de ocho días, contados desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y pueda tener lugar la práctica de otras diligencias; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á doce de Febrero de mil novecientos seis.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Núm. 564

Don Juan de Luque Ortega, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Molina Suárez, domiciliado en Córdoba, en el patio de San Francisco, Tierras andaluzas, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel del partido á contestar á los cargos que le resultan en el sumario número ciento once del año último; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Aguilar á doce de Febrero de mil novecientos seis.—Juan de Luque Ortega.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

MONTORO

Núm. 565

Don Rafael Criado Piédrela, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca y captura de unos niños que en el día de ayer y al entrar el tren número ciento ochenta en el tunel que hay entre la estación de esta población y la de Pedro Abad fueron y lo apedrearon, rompiendo un cristal del coche de tercera clase número trescientos veinte y tres, y caso de que sean habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye en este Juzgado y por la Escribanía que despacha el actuario que refrenda por expresado hecho.

Dado en Montoro á nueve de Febrero de mil novecientos seis.—Rafael Criado.—El actuario, Juan Fernández.

CASTRO DEL RIO

Núm. 572

Don Raimundo Riobó y Pérez Mens, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se citan á los que resulten ser dueños de los olivares enclavados en el partido de las Viñas perdidas, de esta mata y término, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles los procedimientos en el sumario que instruye por hurto de una fanega de aceituna contra José Torronteras López y Baltasar Pérez Arjona; con prevención de que no compareciendo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro del Río á trece de Febrero de mil novecientos seis.—Raimundo Riobó.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

MONTILLA

Núm. 578

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en las noches del veinte y cuatro y veinte y ocho de Septiembre último sustrajeron como unas tres ó cuatro fanegas de aceituna llamada gerdal, que se destina á la exportación, de la finca nombrada La Aguadentería, de este término, propiedad de don Francisco Riobó, de estos vecinos, suponiéndose que sean vecinos de Aguilar, y que al salir corriendo una de dichas noches, al oír los disparos que les hicieron los guardas de la finca, se dejaron abandonadas unas aforjas á listas azules y blancas, con un remiendo cerca de la abertura ó boca de las

mismas, y contenían una granada, pan, una esportilla con uvas, una sardina frita y unas veinte y seis aceitunas de las sustraidas, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que instruye por referido hecho; bajo apercibimiento de parales los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para conocer los autores de citado hecho, los que, en su caso, serán detenidos y puestos á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Montilla á trece de Febrero de mil novecientos seis.—Miguel Torres Roldán.—El actuario, Juan Reina.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos,

DECLARACIONES

e alta y baja de industrial.

Imprenta del Diario de Córdoba.